

Constancia. Señor Juez, de la revisión del expediente se tiene que por auto del 19 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín se terminó el proceso por pago total de la obligación (Cfr. Fl. 256 a 258 exp. Físico), y en su numeral tercero de la parte resolutiva, se dispuso dejar por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín las medidas cautelares. No obstante, por auto del 19 de mayo de 2015 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, ordenó el levantamiento de las medidas de embargo que fueron dejadas por cuenta del proceso antes referido (Fl. 304). En ese sentido, para el presente proceso no existe embargo de remanentes vigente.

Juan Esteban Zapata Serna
Escríbiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310300220120024100

En atención al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias comunicando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre este proceso, se advierte que, por auto del 25 de abril de 2019, este Juzgado indicó la imposibilidad para tomar nota del referido embargo, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 557 del 25 de abril de 2019 y que cuenta con constancia de recibido del 07 de mayo de 2019 (Cfr. Fol. 425 y 426 C1, expediente físico).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e52c008fcdbc24c67c49848cd6f7634d9dc28aac9fad355438566c5cb7c8fb

Documento generado en 08/08/2022 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>